

**REGLAMENTO (CE) Nº 1114/94 DE LA COMISIÓN**

de 16 de mayo de 1994

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2839/93 relativo a la venta especial de mantequilla de intervención destinada a la exportación a las Repúblicas resultantes de la disolución de la Unión Soviética**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

*Artículo 1*

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 230/94<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,

El Reglamento (CEE) nº 2839/93 quedará modificado como sigue :

1) En el apartado 1 del artículo 1, la cantidad máxima de « 50 000 toneladas » se sustituirá por la de « 66 500 toneladas ».

2) El punto I del Anexo se sustituirá por el texto siguiente :

« I. Distribución de las cantidades de mantequilla previstas en el artículo 1 :

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2839/93 de la Comisión, de 18 de octubre de 1993, relativo a la venta especial de mantequilla de intervención destinada a la exportación a las Repúblicas resultantes de la disolución de la Unión Soviética<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 797/94<sup>(4)</sup>, establece en el apartado 1 de su artículo 1 la cantidad máxima que podrá ponerse a la venta, figurando en el Anexo del citado Reglamento su distribución entre los Estados miembros; que dicha cantidad fue fijada para respetar las cantidades fijadas en la excepción decidida el 22 de junio de 1993 por el Comité de protocolo relativo a las materias grasas lácteas, en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT); que dicho Comité decidió aumentar esas cantidades el 29 de marzo de 1994 y que, por consiguiente, conviene modificar consecuentemente la cantidad máxima mencionada en el Reglamento (CEE) nº 2839/93 y su distribución entre los Estados miembros;

*(en toneladas)*

	Cantidades máximas
Alemania	10 600
España	16 000
Irlanda	29 300
Países Bajos	8 000
Reino Unido	2 600
Total	66 500 *

*Artículo 2*

Considerando que el Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos no ha emitido dictamen alguno en el plazo fijado por su presidente,

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 1994.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO nº L 30 de 3. 2. 1994, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 260 de 19. 10. 1993, p. 8.

<sup>(4)</sup> DO nº L 92 de 9. 4. 1994, p. 20.